



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso con la petición de secuestro, elevada por el apoderado de la parte demandante, habiéndose hecho la corrección en el certificado de libertad y tradición; sírvase proveer:

Suaita 2 de septiembre de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 687704089001-2020-00017-00

Se ha corregido el certificado de libertad y tradición número 321-6063 de la O.R.I.P como se había ordenado en decisión antecedente, por lo tanto se torna imperioso resolver de fondo respecto de la petición de diligencia de secuestro elevada por la parte demandante, sobre el predio rural denominado ROBLE VIEJO, de propiedad del demandado ARIOLFLO JIMENEZ FRANCO.

Por ser procedente la petición elevada por la letrada que representa los intereses del demandante, se fija la fecha del 29 de Septiembre de 2021 a partir de las 10:00 am. Para la realización de la diligencia de secuestro, sobre el bien relacionado en el párrafo anterior, para lo que se designa como secuestre al señor RAÚL GALVIS TORRES, identificado con número de cedula 88.203.499, correo electrónico raulcontadorpublico@hotmail.com y teléfono celular 317-648 7356, de la lista de auxiliares de la justicia, para lo de su cargo.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 3 de septiembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.